



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso de la referencia informando que Colfondos no ha atendido los requerimientos del despacho. Sírvasse Proveer.

Veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2016 00 308 00			
EJECUTANTE	Alfonso Felipe Saiz Martínez	C.C. No.	1.020.714.550
EJECUTADA	Interamerican Languages S.A.S.	NIT No.	900.445.893-5
ASUNTO	Sentencia prestaciones sociales y aportes a pensión		

ANTECEDENTES

- Mediante auto del 7 de diciembre de 2022 proferido dentro del presente asunto, se ordenó OFICIAR a COLFONDOS S.A. a efecto de que indicara si la ejecutada INTERAMERICAN LANGUAGES S.A.S. tramitó y pagó el cálculo actuarial correspondiente a los aportes pensionales que en favor del ejecutante ALFONSO FELIPE SAÍZ MARTÍNEZ debía cancelar por el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2012 y el 29 de septiembre de 2014.
- Tal requerimiento se perfeccionó mediante Oficio No. 0077 del 3 de febrero de 2023 que fue remitido a Colfondos mediante comunicación electrónica del 3 de febrero de 2023, el cual cuenta con acuso recibo de la entidad, como se observa en los archivos 48 y 49 del expediente.
- A falta de respuesta por parte de Colfondos, mediante auto del 6 de julio de 2023 se ordenó oficiar nuevamente a la administradora de pensiones a efecto de que allegara la información requerida, comoquiera que es fundamental para determinar la continuidad o no del presente asunto. Para tal efecto, se concedió el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de sanción.
- Tal requerimiento se comunicó a Colfondos mediante oficio No. 0534 del 25 de julio de 2023, remitido a su dirección electrónica de notificaciones judiciales el 28 de julio de 2023, como se observa en el archivo 56 del expediente.
- Finalmente, mediante auto del 7 de mayo de 2024, se ordenó la apertura de incidente de desacato a orden judicial en contra de Colfondos S.A., lo cual les fue notificado mediante comunicación electrónica del 14 de mayo de 2024, archivo 58 del expediente digital.
- Hasta la fecha, la incidentada ha guardado silencio.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del CGP, el juez, como director del proceso judicial, cuenta con ciertos poderes correccionales, dentro de los cuales está:

*“(…) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y **a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución** (…).”*

Para la imposición de dichas sanciones, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, que establece:



ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. *El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.*

El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del CGP, que establece:

ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. *Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

Demostrado como está, el cumplimiento del debido proceso en el presente asunto y la renuencia de la incidentada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a acatar lo ordenado por el despacho, se hace necesario imponer las sanciones de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del CGP.

DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República, y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR POR DESACATO a **MARCELA GIRALDO GARCÍA**, en su calidad de **PRESIDENTE** de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con **ARRESTO** de **DOS (2) DÍAS** inconvertibles que deberán cumplirse en los calabozos de la SIJIN, y multa de **UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, la cual deberá ser



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

consignada a órdenes de este Despacho, en la cuenta 110012032033, y cuyo código es 110013105033, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Ley 270 de 1996.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a **MARCELA GIRALDO GARCÍA** y **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas, para el cumplimiento de las sanciones impuestas.

TERCERO: Previo a atender la solicitud de terminación allegada por la pasiva, **REQUERIR** a la ejecutada **INTERAMERICAN LANGUAGES S.A.S.** a efecto de que en el término de **TRES (3) DÍAS**, allegue copia legible de la planilla de autoliquidación de aportes No. 0100213988 mediante la cual refiere en memorial obrante en el archivo 37 del expediente, haber cancelado el cálculo actuarial en favor del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 23 DE AGOSTO DE 2024
Por ESTADO No. 051 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f81db11a6930d1c9d6bc37f00e9606205787e0cb3364ab87fc188d84dfc2e8**
Documento generado en 23/08/2024 12:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>